



CCU- 001 - CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO

**PRESTADOR: ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA
GUASIMAL- AGUASIMAL E.S.P.**

NIT: 808.001.659-9
Dirección: SECTOR LA ESCUELA
Municipio: TENA CUNDINAMARCA
Vereda: GUASIMAL

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. OBJETO. Este contrato tiene por objeto la prestación de servicios públicos domiciliarios por parte de La ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA GUASIMAL- AGUASIMAL E.S.P. con NIT 808.001.659-9, presta los servicios públicos domiciliarios de acueducto, en favor del suscriptor y/o usuario, en un inmueble rural, dentro de su área de prestación del municipio de Tena Cundinamarca, a cambio de un precio en dinero, el cual se determinará de conformidad con la normatividad vigente.

CLÁUSULA 2. EL SERVICIO. El Acueducto AGUASIMAL E.S.P prestará los servicios de:

Acueducto Alcantarillado

CLÁUSULA 3. INMUEBLE. El Acueducto AGUASIMAL E.S.P prestará el servicio en un inmueble:

Urbano Rural:

Parágrafo. No habrá más de un contrato con el mismo objeto en relación con el mismo inmueble.

CLÁUSULA 4. ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO -APS. El Acueducto AGUASIMAL E.S.P prestará los servicios en la Vereda Guasimal, Betulia Baja, helechal bajo y Peña Negra del municipio de Tena Cundinamarca.

CLÁUSULA 5. VIGENCIA. El contrato se pacta a término:

Fijo Indefinido

“El Agua es el alma de la tierra, Conservémosla sin agua no hay vida”



CLÁUSULA 6. RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO. El contrato se rige por la normatividad vigente de los contratos de servicios públicos y, en particular, por la Ley 142 de 1994 y los decretos reglamentarios, las normas del Código de Comercio y del Código Civil, la regulación de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA¹, las condiciones uniformes y los acuerdos especiales que pacten las partes.

CLÁUSULA 7. PARTES. Son partes en el contrato El Acueducto AGUASIMAL E.S.P y el suscriptor o usuario.

Se entiende por suscriptor aquella persona con la cual se celebra el contrato y por usuario aquella persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor.

CLÁUSULA 8. SOLIDARIDAD. Los propietarios o poseedores del inmueble en el que se prestan los servicios, los suscriptores y/o usuarios son solidarios en los derechos y obligaciones de este contrato.

CLÁUSULA 9. PUBLICIDAD. El Acueducto AGUASIMAL E.S.P publicará la siguiente información para conocimiento del suscriptor o usuario

1. El contrato de servicios públicos domiciliarios, así como la modificación del mismo.
2. El avance en el cumplimiento de las metas del servicio.
3. Las tarifas vigentes.
4. El Plan de Inversiones proyectado, cuando aplique.

RÉGIMEN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

CLÁUSULA 10. DERECHOS Y OBLIGACIONES. Son derechos y obligaciones del suscriptor y/o usuario y de El Acueducto AGUASIMAL E.S.P todos aquellos contenidos en la legislación, reglamentación y regulación vigente.

Para efectos de las condiciones uniformes, los derechos y obligaciones generales de las partes se enlistan, de manera enunciativa, en las cláusulas que a continuación se presentan, y los específicos se consagran a lo largo del presente contrato.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Son derechos del suscriptor y/o usuario los siguientes:

1. A ser tratado dignamente por el Acueducto AGUASIMAL E.S.P.

¹ Resolución CRA 151 de 2001, Resolución CRA 413 de 2006, Resolución CRA 424 de 2007, Resolución CRA 457 de 2008, y, Resolución CRA 825 de 2017, modificada y adicionada por la Resolución CRA 844 de 2018 y, o las que las modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.

“El Agua es el alma de la tierra, Conservémosla sin agua no hay vida”



2. A no ser discriminado por la persona prestadora y a recibir un trato igualitario.
3. Al debido proceso y al derecho de defensa y contradicción.
4. A obtener información completa, precisa y oportuna entre otras cosas sobre: sus obligaciones y las consecuencias por incumplimiento; los asuntos relacionados con la prestación de los servicios; los requisitos jurídicos o técnicos de las peticiones, actuaciones, solicitudes o quejas; el estado de los trámites adelantados ante la persona prestadora en los que tengan la condición de interesados; el contenido de la factura y las condiciones uniformes del contrato. Igualmente, a obtener copias a su costa de los trámites o documentos que requiera y que no estén sujetos a reserva.
5. A la libre elección del prestador del servicio.
6. A no presentar documentos que no sean exigidos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión.
7. A ser protegido contra el abuso de posición dominante contractual de las personas prestadoras, para lo cual se deben tener en cuenta las causales que presumen abuso de la posición dominante, previstas en el artículo 133 de la Ley 142 de 1994.
8. A la prestación continua de un servicio de buena calidad y a las reparaciones por falla en la prestación de los servicios, de conformidad con el artículo 137 de la Ley 142 de 1994.
9. A participar en los comités de desarrollo y control social.
10. A que la persona prestadora mantenga la reserva de sus datos personales y garantice su derecho al *habeas data*.

CLÁUSULA 12. DERECHOS DE LA PERSONA PRESTADORA. Son derechos del Acueducto AGUASIMAL E.S.P los siguientes:

1. Cobrar y recibir el pago del valor de los servicios prestados aplicando la tarifa resultante de la normatividad vigente.
2. Denunciar el fraude en las acometidas y redes públicas.

CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Son obligaciones del suscriptor o usuario los siguientes:

1. Hacer el pago por la prestación de los servicios, en los términos descritos en la cláusula 17 del presente contrato.
2. Hacer buen uso de los servicios, de modo que no genere riesgos excepcionales o se constituya en una carga injustificada para la persona prestadora o los demás miembros de la comunidad.
3. Informar, de inmediato, a la persona prestadora, sobre cualquier cambio en las características, identificación o uso de los inmuebles reportados en el momento de la solicitud de instalación de los servicios, o sobre la variación del propietario, dirección u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el

“El Agua es el alma de la tierra, Conservémosla sin agua no hay vida”



contrato de servicios públicos y/o en el sistema de información comercial.

4. Vincularse a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, siempre que haya servicios públicos disponibles, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad, previa determinación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en los términos del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.

CLÁUSULA 14. OBLIGACIONES DE LA PERSONA PRESTADORA. Son obligaciones del Acueducto AGUASIMAL E.S.P las siguientes:

1. Suministrar continuamente un servicio de buena calidad a partir de la conexión, de acuerdo con los parámetros normativos vigentes de carácter obligatorio fijados por las autoridades competentes, las especificaciones técnicas, y los estándares de servicio definidos en el contrato de servicios públicos domiciliarios.
2. Garantizar la presión mínima en la red, de conformidad con lo exigido en el artículo 61 de la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), o aquella que la modifique, adicione, sustituya o derogue.
3. Permitir al suscriptor y/o usuario elegir, libremente, al proveedor de los bienes y servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando aquellos reúnan las condiciones técnicas definidas en el contrato.
4. Prestar ayuda al suscriptor y/o usuario cuando este lo solicite, con el fin de detectar el sitio y la causa de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble.
5. Investigar, de oficio, las desviaciones significativas frente a consumos anteriores.
6. Informar a los suscriptores y/o usuarios acerca de la manera de utilizar los servicios con eficiencia y seguridad, y adelantar campañas masivas de divulgación sobre el particular.
7. Respetar el debido proceso y el derecho de defensa del suscriptor y/o usuario en todas sus actuaciones frente al prestador, observando la plenitud de las formas propias de la actuación administrativa previstas en la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las demás normas que sean aplicables.
8. Aplicar al suscriptor la estratificación adoptada por el municipio.
9. Asignar al inmueble objeto de los servicios, la categoría de uso correspondiente y modificarla en los casos que corresponda.
10. Adelantar las acciones contenidas en los planes de contingencia, necesarias para garantizar la continuidad, calidad y presión de los servicios.
11. Incluir las metas definidas en el contrato de Asociación Público Privada para los niveles de servicio y estándares de calidad, así como las que provengan de la aplicación del parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, cuando tales contratos apliquen.

“El Agua es el alma de la tierra, Conservémosla sin agua no hay vida”



12. Mantener la reserva de los datos personales del suscriptor y/o usuario y garantizar su derecho al *habeas data*.

COBRO DE LOS SERVICIOS

CLÁUSULA 15. FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS. El Acueducto AGUASIMAL E.S.P facturará los servicios de acuerdo con la tarifa resultante de aplicar la metodología tarifaria vigente, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA o del contrato respectivo, cuando esta se haya definido contractualmente. La factura contendrá, como mínimo, la siguiente información:

1. El nombre de la persona prestadora y su NIT.
2. El nombre del suscriptor y/o usuario, número de identificación del medidor al cual se presta el servicio y dirección del inmueble receptor de los servicios.
3. La dirección a la que se envía la factura.
4. El estrato socioeconómico, cuando el inmueble es residencial, y la clase de uso de los servicios.
5. El período de facturación de los servicios y la fecha de expedición de la factura.
6. El cargo por consumo, el cargo fijo y los otros cobros autorizados por la legislación vigente.
7. El valor de las devoluciones por cobros no autorizados o por errores en facturación o estratificación, así como de los intereses correspondientes.
8. Los sitios y modalidades donde se pueden realizar los pagos.
9. Los cargos por concepto de corte, suspensión, reconexión y reinstalación, cuando a ello hubiere lugar, a cargo del suscriptor y/o usuario.
10. La lectura anterior del medidor de consumo y lectura actual del medidor, si existe. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir el consumo con instrumentos técnicos, se indicará la base promedio con la cual se liquida el consumo, establecido con base en consumos promedios o aforos, de acuerdo con el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.
11. La comparación entre el valor de la factura por consumo y el volumen de los consumos con los que se cobraron los tres períodos inmediatamente anteriores, si la facturación es bimestral, o los seis periodos inmediatamente anteriores, si la facturación es mensual.
12. El valor y factor de los subsidios o de las contribuciones de solidaridad de los suscriptores y/o usuarios.
13. El valor y las fechas de pago oportuno, así como la fecha de suspensión de los servicios.
14. Los valores unitarios y totales cobrados al suscriptor y/o usuario por concepto de las

“El Agua es el alma de la tierra, Conservémosla sin agua no hay vida”



tasas ambientales para acueducto y alcantarillado.

En la factura de los servicios públicos de acueducto podrán cobrarse otro tipo de servicios. Sin embargo, estos servicios adicionales no podrán ser pagados de manera independiente de los servicios de saneamiento básico, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la persona prestadora de los servicios de saneamiento básico. Igualmente, en la factura podrán incluirse cobros diferentes al consumo o cargo fijo, asociados a los servicios de acueducto y alcantarillado.

En cualquier caso, El Acueducto AGUASIMAL E.S.P deberá discriminar los conceptos y valores cobrados.

Las deudas a favor del Acueducto AGUASIMAL E.S.P podrán cobrarse, ejecutivamente, ante la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA 16. ENTREGA DE LA FACTURA. El Acueducto AGUASIMAL E.S.P entregará las facturas observando las siguientes condiciones:

1. **Lugar:** Se entregará en el predio receptor de los servicios.
2. **Periodicidad:** Mensual x Bimestral

La factura se entregará por lo menos con diez (10) días hábiles de antelación a la primera fecha de pago señalada en el recibo. Si la factura no se entrega dentro de este término, el suscriptor y/o usuario solicitará un duplicado en los puntos de atención del Acueducto AGUASIMAL E.S.P .

El suscriptor y/o usuario verificará que la factura entregada corresponda al inmueble receptor de los servicios. En caso de presentarse alguna irregularidad, el suscriptor y/o usuario informará de tal hecho a la administración del Acueducto AGUASIMAL E.S.P .

CLÁUSULA 17. PAGO DE LA FACTURA. El suscriptor y/o usuario pagará oportunamente las facturas. En caso de que el suscriptor y/o usuario no reciba oportunamente la factura, solicitará al Acueducto AGUASIMAL E.S.P una copia que será gratuita. El hecho de no recibir la factura no exonera al suscriptor y/o usuario del pago, salvo que el Acueducto AGUASIMAL E.S.P no haya efectuado la facturación oportunamente.

Cuando el suscriptor y/o usuario no pague la factura en el término fijado por el Acueducto AGUASIMAL E.S.P , sin exceder en todo caso de dos (2) períodos de facturación, dará derecho al Acueducto a suspender los servicios, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto.

El Acueducto AGUASIMAL E.S.P no podrá exigir al suscriptor y/o usuario el pago de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con la factura. Sin embargo, para

“El Agua es el alma de la tierra, Conservémosla sin agua no hay vida”



interponer el recurso, el suscriptor y/o usuario acreditará el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco (5) períodos.

Parágrafo 1. En caso de incumplimiento en el pago de las facturas, el reporte de información negativa que haga el Acueducto AGUASIMAL E.S.P procederá previa comunicación al suscriptor y/o usuario, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad.

CLÁUSULA 18. CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR. El Acueducto AGUASIMAL E.S.P podrá recuperar los consumos dejados de facturar por causas imputables al suscriptor y/o usuario, garantizando, en todo caso, su derecho de defensa y contradicción, con base en:

- Consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor y/o usuario.
- Consumos promedios de suscriptores y/o usuarios que estén en circunstancias similares.
- Aforos individuales.

CLÁUSULA 19. COBROS NO AUTORIZADOS: El Acueducto AGUASIMAL E.S.P no cobrará servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de este contrato.

Al cabo de cinco (5) meses de haber entregado las facturas, el Acueducto AGUASIMAL E.S.P no podrá cobrarle al suscriptor y/o usuario bienes o servicios que no facturó por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor y/o usuario.

La devolución de cobros no autorizados al suscriptor y/o usuario observará lo dispuesto en la Resolución CRA 659 de 2013 o aquellas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.

DEFENSA DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO

CLÁUSULA 20. PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS. El suscriptor y/o usuario podrá presentar, ante el Acueducto AGUASIMAL E.S.P, peticiones, quejas y recursos relacionados, entre otras cosas, con el contrato de servicios públicos, la factura, el estrato aplicado cuando sea diferente al establecido por la entidad territorial competente y el uso asignado al inmueble objeto de los servicios por la persona prestadora.

El Acueducto AGUASIMAL E.S.P resolverá las peticiones, quejas y recursos que sean presentados por el suscriptor y/o usuario dentro del término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la fecha de su presentación. Pasado este término sin que el Acueducto AGUASIMAL E.S.P haya resuelto la petición, queja o recurso, se entenderá que ha sido

“El Agua es el alma de la tierra, Conservémosla sin agua no hay vida”



resuelto en forma favorable, salvo que se demuestre que el suscriptor y/o usuario auspició la demora o que se requirió la práctica de pruebas.

Dentro de las 72 horas siguientes al vencimiento del término de los 15 días hábiles, el acueducto reconocerá al suscriptor y/o usuario los efectos del silencio administrativo positivo. Si no lo hiciere, el peticionario podrá solicitar de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la ley, sin perjuicio de que ella adopte las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto.

Cuando se trate de actos de suspensión, terminación, corte y facturación de los servicios, el suscriptor y/o usuario podrá interponer, ante el Acueducto AGUASIMAL E.S.P, el recurso de reposición y, en subsidio, de apelación, contra el acto que resuelva la petición, queja o recurso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión.

El Acueducto AGUASIMAL E.S.P, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión que resolvió el recurso de reposición, remitirá el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para resolver el recurso de apelación, en caso de que haya sido interpuesto como subsidiario.

El Acueducto AGUASIMAL E.S.P no podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor y/o usuario la decisión sobre los recursos que hubiesen sido interpuestos oportunamente.

Parágrafo. En lo relativo a peticiones, quejas y recursos se aplicarán las disposiciones de la Ley 142 de 1994, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de aquellas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.

CLÁUSULA 21. FORMA DE PRESENTACIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS.

El suscriptor y/o usuario podrá presentar las peticiones, quejas y recursos, verbalmente o por escrito, a través de cualquiera de los siguientes medios: físico en las instalaciones del acueducto, línea telefónica, correo electrónico, correo certificado, o cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos.

El **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** podrá presentar peticiones, quejas y recursos, en:

Dirección: Sector La Escuela

Barrio / Vereda / Centro Poblado Rural: Guasimal

Municipio: Tena

Departamento: Cundinamarca

Celular: 320 492 54 49

Página web: www.acueductoaguasimal.com

“El Agua es el alma de la tierra, Conservémosla sin agua no hay vida”



Correo electrónico: acueductoaguasimal.e.s.p@gmail.com

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 am – 12 m y 1:00 – 5:00 pm,
Sábado de 8:00 am – 12 m

Cargo del funcionario que resuelve: El responsable de resolver es el representante legal y se recepciona a través de la secretaria administrativa.

CLÁUSULA 22. FALLA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El incumplimiento continuo del servicio se denomina falla en la prestación, y su ocurrencia le confiere al suscriptor y/o usuario el derecho, desde el momento en que se presente, a dejar sin efecto el contrato así lo considera.

FACULTADES DE LA PERSONA PRESTADORA

CLÁUSULA 23. MEDIDAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. El Acueducto AGUASIMAL E.S.P podrá imponer medidas de suspensión, corte de los servicios y aplicar intereses moratorios en caso de incumplimiento del contrato por parte del suscriptor y/o usuario. Para la imposición de estas medidas se observará lo previsto en el Estatuto de la Asociación.

Parágrafo. La **PERSONA PRESTADORA** no está facultada para imponer sanciones pecuniarias.

CLÁUSULA 24. SUSPENSIÓN. El Acueducto AGUASIMAL E.S.P podrá suspender los servicios respetando el derecho al debido proceso, y el derecho de contradicción y defensa del suscriptor y/o usuario, por las siguientes causas:

- **Incumplimiento del contrato.** En los siguientes eventos:
 - a. La falta de pago por el término que fije la persona prestadora, sin exceder, en todo caso, de dos (2) períodos de facturación del servicio, salvo que exista reclamación o recurso interpuesto.
 - b. La alteración inconsulta y unilateral, por parte del usuario y/o suscriptor, de las condiciones contractuales de prestación de los servicios.
 - c. Realizar conexiones fraudulentas o sin autorización del acueducto.
 - d. Dar a los servicios públicos domiciliarios un uso distinto del declarado o convenido con el acueducto.
 - e. Proporcionar los servicios públicos domiciliarios a otro inmueble o usuario distinto del beneficiario de los servicios.
 - f. Realizar modificaciones en las acometidas o conexiones, sin autorización previa del acueducto.

“El Agua es el alma de la tierra, Conservémosla sin agua no hay vida”



- g. Aumentar los diámetros de las acometidas, la capacidad instalada y el número de derivaciones, sin autorización del acueducto.
 - h. Adulterar las conexiones y/o aparatos de medición o de control, o alterar su normal funcionamiento.
 - i. Dañar o retirar el aparato de medida; retirar, romper o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, o cuando se verifique que los existentes no correspondan a los reglamentados por el acueducto.
 - j. Efectuar, sin autorización del acueducto, una reconexión cuando los servicios hayan sido suspendidos.
 - k. Pagar las facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, salvo que exista causa justificada de no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, o cuando se paguen los servicios con una cuenta de cobro o factura adulterada.
 - l. Interferir en la utilización, operación o mantenimiento de las líneas, redes y demás equipos necesarios para suministrar los servicios públicos domiciliarios, sean de propiedad del acueducto.
 - m. No permitir el traslado del equipo de medición, la reparación o cambio justificado del mismo, cuando ello sea necesario para garantizar una correcta medición.
 - n. No ejecutar, dentro del plazo fijado, la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes y requeridas por razones técnicas o por seguridad en el suministro de los servicios.
 - o. Cuando el urbanizador destine el inmueble a un fin distinto del previsto en la respectiva licencia de construcción y/o urbanización, o cuando se construya un inmueble careciendo de la respectiva licencia de construcción.
- **Interés del servicio.** Cuando la suspensión de los servicios sea por interés del mismo, no se considera falla en su prestación cuando se hace con los siguientes fines:
- a. Realizar reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y racionamientos por motivos de fuerza mayor, siempre que el acueducto dé aviso amplio y oportuno de ello al suscriptor y/o usuario.
 - b. Evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o del terreno, siempre que se haya empleado toda la diligencia posible dentro de las circunstancias para que el suscriptor y/o usuario pueda hacer valer sus derechos.

Parágrafo 1. El suscriptor y/o usuario podrá solicitar la suspensión de los servicios si convienen en ello con el acueducto.

“El Agua es el alma de la tierra, Conservémosla sin agua no hay vida”



Parágrafo 2. El Acueducto AGUASIMAL E.S.P avisará al suscriptor y/o usuario de la suspensión, con una antelación no inferior a 24 horas, indicando los términos y motivos de la suspensión, salvo que se trate de emergencias o eventos fuera del control del acueducto.

CLÁUSULA 25. CORTE DE LOS SERVICIOS. El Acueducto AGUASIMAL E.S.P podrá cortar los servicios (interrupción definitiva), respetando el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa del suscriptor o usuario, en los siguientes eventos:

1. La falta de pago de tres (3) periodos facturados de los servicios o la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos (2) años.
2. Cuando se verifique la instalación de acometidas fraudulentas por reincidencia.
3. La suspensión de los servicios por un período continuo superior a seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor y/o usuario o cuando la suspensión obedezca a una necesidad del prestador para dar solución inmediata en alguna eventualidad.
5. La reconexión de los servicios no autorizada, por más de dos (2) veces consecutivas, sin que se haya eliminado la causa que originó la suspensión.
6. La adulteración por más de dos (2) veces de las conexiones, aparatos de medición, equipos de control y sellos, o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.
7. Cuando el constructor o urbanizador haga uso indebido de la conexión temporal.

CLÁUSULA 26. IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN. El Acueducto no suspenderá los servicios en los siguientes eventos:

- a) falla en la prestación de los servicios.
- b) entrega inoportuna de la factura o no entrega del duplicado cuando se solicite.
- c) no facturación de los servicios.

Tampoco podrá suspender o cortar los servicios en los siguientes eventos:

1. Cuando el suscriptor y/o usuario demuestre que realizó el pago.
2. Hasta tanto no esté en firme la decisión de la reclamación presentada por el suscriptor y/o usuario y/o se le haya notificado de la decisión sobre los recursos interpuestos, según el caso.

CLÁUSULA 27. REINSTALACIÓN Y RECONEXIÓN DE LOS SERVICIOS. El Acueducto AGUASIMAL E.S.P reinstalará los servicios de manera inmediata una vez desaparezca la causal que originó la suspensión. Igualmente, reconectará los servicios dentro de los cinco (5) días siguientes al momento en que desaparezca la causal que originó el corte del servicio.

Parágrafo. Para el restablecimiento de los servicios suspendidos o que hayan sido objeto de corte por causas imputables al suscriptor y/o usuario, este pagará, previamente, los gastos de

“El Agua es el alma de la tierra, Conservémosla sin agua no hay vida”



corte, suspensión, reconexión o reinstalación en los que incurra el Acueducto AGUASIMAL E.S.P , y cumplirá las demás medidas previstas en el contrato de servicios públicos.

CLÁUSULA 28. COBRO DE INTERESES. El Acueducto AGUASIMAL E.S.P podrá aplicar intereses de mora sobre saldos insolutos de conformidad con la tasa de interés moratorio aplicable en el Código Civil cuando los suscriptores y/o usuarios incurran en mora en el pago de las facturas por concepto de la prestación de los servicios objeto del contrato de servicios públicos domiciliarios.

Para el caso de inmuebles no residenciales, la tasa de interés moratorio aplicable será la que se determine convencionalmente o, supletivamente, la que corresponda al régimen comercial, esto es *(la persona prestadora definirá el interés de mora, el cual no podrá superar una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura).*

MODIFICACIÓN, CESIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 29. MODIFICACIÓN. El presente contrato puede ser modificado en las siguientes circunstancias:

- a) por acuerdo entre las partes.
- b) por parte del acueducto, siempre y cuando hubiere informado la modificación propuesta con antelación de un mes.
- c) por decisión de autoridad competente.

CLÁUSULA 30. CESIÓN. La cesión del contrato opera de pleno derecho e incluye la propiedad de los bienes utilizados para los servicios, cuando ocurre la venta del inmueble al que se le suministran los servicios, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con el acueducto.

CLÁUSULA 31. TERMINACIÓN. El presente contrato puede terminarse por mutuo acuerdo o de manera unilateral por parte del acueducto, ante el incumplimiento del contrato en los casos dispuestos en la cláusula 25 de este contrato.

CLÁUSULA 32. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan entre el acueducto y el suscriptor, con ocasión de la celebración, ejecución y terminación del presente contrato de condiciones uniformes, y que no hayan podido resolverse aplicando las normas que éste contiene sobre recursos, podrán resolverse a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley.

“El Agua es el alma de la tierra, Conservémosla sin agua no hay vida”



CONDICIONES ESPECÍFICAS Y TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

CLÁUSULA 33. INSTALACIONES INTERNAS. El suscriptor y/o usuario permitirá la revisión de las instalaciones domiciliarias y atenderá las exigencias respecto de las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias el Acueducto AGUASIMAL E.S.P para la correcta utilización de los servicios.

El suscriptor y/o usuario contratará personal idóneo para la ejecución de las instalaciones internas o la realización de las labores relacionadas con modificaciones, ampliaciones y trabajos similares. Igualmente, será responsable de los riesgos que puedan presentarse por el incumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA 34. PROPIEDAD DE LAS CONEXIONES. La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, si no fueren inmuebles por adhesión. Pero ello no exime al suscriptor y/o usuario de las obligaciones resultantes del contrato referidas a esos bienes.

CLÁUSULA 35. ACOMETIDAS. El Acueducto AGUASIMAL E.S.P autorizará una acometida de acueducto por unidad habitacional o unidad no residencial, salvo que por razones técnicas se requieran acometidas adicionales. El Acueducto AGUASIMAL E.S.P podrá exigir la independización de las acometidas cuando lo estime necesario; en edificios multifamiliares y multiusuarios, el Acueducto AGUASIMAL E.S.P podrá autorizar acometidas para atender una o varias unidades independientes.

Los suscriptores y/o usuarios comunicarán al Acueducto AGUASIMAL E.S.P cualquier modificación, división o aumento de unidad a la cual se le presta el servicio, para que evalúe la posibilidad técnica de la prestación de los mismos y determine las modificaciones hidráulicas que se requieran.

- 1. Cambio de localización de la acometida.** El Acueducto AGUASIMAL E.S.P podrá realizar cambios en la localización de la acometida y en el diámetro de la misma, así como las independizaciones a que haya lugar, previo el pago de los costos que se ocasionen por parte del suscriptor. Cuando por reconstrucción o modificación de un inmueble se dificulte la identificación del sitio de entrada de la acometida, el suscriptor informará al Acueducto AGUASIMAL E.S.P, para que realice, los cambios correspondientes, a costa del peticionario.
- 2. Derivación de las acometidas.** El suscriptor no podrá derivar acometidas desde la red matriz o de la red local sin autorización previa del Acueducto AGUASIMAL E.S.P.

“El Agua es el alma de la tierra, Conservémosla sin agua no hay vida”



CLÁUSULA 36. MEDICIÓN. El Acueducto AGUASIMAL E.S.P realizará, a través de instrumentos de medida, la lectura de los consumos reales del suscriptor y/o usuario, la cual constituirá la base de la facturación.

Cuando sin acción u omisión de las partes, durante un período de facturación determinado, no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos de agua, su valor podrá establecerse en consumos promedio o aforos, de acuerdo con el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

- 1. Obligatorio de los medidores de acueducto.** De ser técnicamente posible, cada acometida contará con el correspondiente medidor de acueducto, el cual será instalado en cumplimiento de los programas de micro medición establecidos por el prestador, de conformidad con la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA. Para el caso de edificios de propiedad horizontal o condominios, cada uno de los inmuebles que lo constituyan tendrá medidor individual.

El Acueducto AGUASIMAL E.S.P determinará el sitio de colocación de los medidores, procurando que sea de fácil acceso para efecto de su mantenimiento y lectura, y podrá instalar los medidores a los inmuebles que no lo tienen, el costo del medidor correrá por cuenta del suscriptor.

- 2. Medidores.** El Acueducto AGUASIMAL E.S.P notificará al suscriptor de la obligatoriedad de instalar y mantener el medidor en buenas condiciones para medir los consumos de agua. El suscriptor y/o usuario podrá adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tenga y el acueducto los aceptará siempre que reúnan las siguientes características técnicas, avaladas con el certificado correspondiente;

A. Servicio de Acueducto: Diámetro mínimo de la acometida de Acueducto: **Media (½)** pulgada

- Medidores de Acueducto:**

Tipo medidor:	Velocidad: Volumétrico: Electromagnético: Concéntrico: Otro:	_____ <u> x </u> _____ _____ _____
Especificaciones adicionales del tipo de medidor:	Telemetría: Prepago: Otro:	_____ _____ _____
Diámetro:		_____

“El Agua es el alma de la tierra, Conservémosla sin agua no hay vida”



	Media ($\frac{1}{2}$)	Pulgada
Caudal permanente (Q3):	<u>6.5 l/s</u>	
Rango de medición ®		

3. **Instalación del medidor por primera vez.** El Acueducto AGUASIMAL E.S.P podrá determinar el lugar donde técnicamente debe ubicarse el medidor para los casos en que se vaya a instalar por primera vez. La instalación del equipo de medida contará con el respectivo informe emitido por un laboratorio acreditado por la entidad nacional competente para el efecto, en donde consten los resultados de la calibración, que sea acorde con el presente Contrato de Servicios Públicos.

El Acueducto AGUASIMAL E.S.P podrá calibrar los medidores de diámetro igual o superior a 1½ pulgadas en el sitio de instalación, utilizando para ello un patrón de referencia trazable a un laboratorio acreditado.

4. **Toma de lecturas y revisiones.** El suscriptor y/o usuario permitirá la toma de lecturas de los medidores y la realización de revisiones técnicas.
El Acueducto AGUASIMAL E.S.P identificará a los funcionarios y demás personal autorizado para ingresar a las instalaciones de los suscriptores y/o usuarios, con el fin de practicar revisiones y tomar lecturas de los medidores.
El Acueducto AGUASIMAL E.S.P , salvo en los casos de visitas para la lectura ordinaria del medidor, para efectos de facturación, dejará copia del informe de visita al suscriptor y/o usuario con ocasión de cualquier verificación en terreno, así como en el caso de instalación, suspensión, corte, conexión, reinstalación y revisión del instrumento de medida.

Tanto el Acueducto AGUASIMAL E.S.P como el suscriptor podrán verificar el estado de los instrumentos de medición y adoptarán precauciones eficaces para que no se alteren, en caso de emergencia.

El suscriptor y/o usuario mantendrá la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.

Para el suscriptor y/o usuario temporal, el Acueducto AGUASIMAL E.S.P podrá exigir la ubicación fija y visible de una caja de protección para el medidor, con el fin de verificar la lectura y la revisión de control.

5. **Verificación de la condición metrológica de los medidores** El Acueducto AGUASIMAL E.S.P asumirá el costo de la revisión del equipo de medición cuando surja la necesidad de

“El Agua es el alma de la tierra, Conservémosla sin agua no hay vida”



verificar su buen funcionamiento por iniciativa del mismo y/o cuando se derive de desviaciones significativas asociadas al funcionamiento del equipo.

El suscriptor y/o usuario asumirá el costo de las revisiones solicitadas cuando no estén asociadas a desviaciones significativas.

Sólo será posible la reposición, cambio o reparación del medidor por decisión del Acueducto AGUASIMAL E.S.P, cuando el informe emitido por el laboratorio debidamente acreditado indique que el instrumento de medida no cumple con su función de medición.

6. **Calibración de Medidores.** El Acueducto AGUASIMAL E.S.P efectuará, directamente o a través de terceros, y utilizando laboratorios debidamente acreditados por la entidad nacional de acreditación competente para el efecto, el control metrológico del equipo de medida, con la frecuencia y oportunidad necesarias, según las particularidades de su sistema y en los casos que establezca la normatividad vigente.
7. **De los medidores generales o de control.** En el caso de edificios o unidades inmobiliarias cerradas, podrá existir un medidor de control inmediatamente aguas abajo de la acometida. Deben existir medidores individuales en cada una de las unidades habitacionales o no residenciales que conforman el edificio o las unidades inmobiliarias o áreas comunes.
8. **Medidores para multiusuario.** el suscriptor y/o usuario de edificios catalogados como multiusuarios, sometidos al régimen de propiedad horizontal, que cuenten con un medidor colectivo, deben solicitar al acueducto la instalación de medidores individuales. El suscriptor realizará, a su cargo, todas las obras requeridas por el Acueducto AGUASIMAL E.S.P para la instalación de los mismos.

El Acueducto AGUASIMAL E.S.P podrá autorizar la independización de los servicios, en caso de que la mayoría de los copropietarios la solicite, previo acuerdo de pago de los saldos vigentes a la fecha de la independización y la ejecución de las adecuaciones técnicas requeridas por parte de los beneficiarios.

9. **Cambio de medidor.** El suscriptor reparará o reemplazará el medidor, a satisfacción del Acueducto AGUASIMAL E.S.P , cuando se establezca que el funcionamiento del mismo no permite determinar, adecuadamente, los consumos o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos.

Cuando el suscriptor, pasado un período de facturación y a partir de la comunicación de la necesidad del cambio del medidor, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar el medidor, el Acueducto AGUASIMAL E.S.P podrá hacerlo, con cargo a la factura del suscriptor.

“El Agua es el alma de la tierra, Conservémosla sin agua no hay vida”



El Acueducto AGUASIMAL E.S.P entregará el medidor reemplazado al suscriptor salvo que, por razones de tipo probatorio lo requiera para alguna prueba.

10. **Retiro del Medidor.** El Acueducto AGUASIMAL E.S.P comunicará al suscriptor y/o usuario la necesidad de retirar el medidor con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles a la fecha de la operación, indicándole la posibilidad de ejercer el derecho a solicitar la asesoría o participación de un técnico, consagrado en el artículo 12 de la Resolución CRA 413 de 2006 o la que la modifique, adicione, sustituya o derogue.

Una vez se lleve a cabo la operación, se suscribirá un acta en la que conste el estado en que se encuentra el equipo y la forma como se procedió a su retiro; en este documento, el suscriptor y/o usuario dejará las constancias que considere necesarias, los datos que se consignen en el acta deben ser legibles, claros, sin tachones o enmendaduras; La copia del acta se entregará al suscriptor y/o usuario, quien deberá firmarla.

Si el suscriptor y/o usuario se niega a firmar el acta respectiva, el funcionario de la empresa dejará constancia explicando las razones que motivan la no suscripción del acta por parte del suscriptor y/o usuario, y ésta deberá contar con la firma de dos (2) testigos diferentes al personal de la empresa.

En todo caso, si como resultado de la revisión técnica se concluye que el medidor no funciona adecuadamente, la decisión será comunicada al suscriptor, adjuntando el resultado.

El suscriptor tendrá la opción de reemplazar o reparar el medidor, asumiendo los costos correspondientes, el suscriptor y/o usuario enviará el medidor a la persona prestadora para que proceda a instalarlo.

En aquellos casos en los que el suscriptor presente un informe de calibración del equipo de medida, expedido por un laboratorio debidamente acreditado, se dará por cumplida la condición establecida en el numeral 3 de la presente cláusula. Si, por el contrario, el suscriptor no presenta dicho informe, el Acueducto AGUASIMAL E.S.P enviará, a cargo del suscriptor, el equipo en un laboratorio debidamente acreditado para la calibración correspondiente.

El Acueducto AGUASIMAL E.S.P será responsable de la conservación de las condiciones técnicas del equipo retirado en el estado que conste en el acta de retiro, documento en el que el suscriptor podrá consignar las observaciones que considere pertinentes, El Acueducto AGUASIMAL E.S.P registrará las actividades de manejo y transporte de las evidencias físicas involucradas en su actuación, a fin de conservar el estado real del equipo de medición al momento del retiro.

“El Agua es el alma de la tierra, Conservémosla sin agua no hay vida”



En caso de no instalarse un medidor provisional como consecuencia del retiro del medidor, se aplicará la previsión del artículo 146 de la Ley 142 de 1994. En todo caso, una vez vencido el término consagrado en el artículo 144 de la Ley 142 de 1994, para efectos del reemplazo o reparación de los medidores, sin que el suscriptor hubiere tomado las medidas allí establecidas, el Acueducto AGUASIMAL E.S.P podrá tomar las medidas pertinentes para garantizar la efectiva medición del consumo.

11. **Financiamiento.** El Acueducto AGUASIMAL E.S.P ofrecerá financiamiento al suscriptor de uso residencial de los estratos 1, 2 y 3, para cubrir los costos del medidor, su instalación, obra civil, o reemplazo del mismo en caso de daño. Esta financiación debe ser de por lo seis (6) meses, dando libertad al **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** de pactar periodos más cortos si así lo desea o acordado por la Junta directiva si así lo desea. Este cobro se hará junto con la factura de acueducto.
12. **Garantía.** El Acueducto AGUASIMAL E.S.P garantizará el buen servicio del medidor suministrado y de las acometidas, por un lapso no inferior a tres (3) años. En caso de falla del medidor dentro del período de garantía, el costo de reparación o reposición será asumido por el Acueducto AGUASIMAL E.S.P , sin trasladarlo al suscriptor y/o usuario. Igualmente, el Acueducto no podrá cambiar el medidor, a menos que se determine que su funcionamiento está por fuera del rango de error admisible.

El costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo del suscriptor y/o usuario, una vez expirado el periodo de garantía.

CLÁUSULA 37. CONDICIONES DE CALIDAD. Para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto las partes del contrato cumplirán las siguientes condiciones de calidad, continuidad y presión:

- a. La calidad de agua potable suministrada por el Acueducto AGUASIMAL E.S.P cumplirá lo señalado en el Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 2115 de 2007 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o los que los modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.
- b. El Acueducto AGUASIMAL E.S.P prestará el servicio de acueducto con una continuidad de veinticuatro 24 horas día.
- c. El Acueducto AGUASIMAL E.S.P prestará el servicio de acueducto con una presión de servicio mínima en la red de distribución de 10 metros columna de agua (m.c.a.), definida con base en el artículo 61 de la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) o la que la modifique, adicione, sustituya o derogue.

“El Agua es el alma de la tierra, Conservémosla sin agua no hay vida”



CLÁUSULA 38. METAS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO. EL ACUEDUCTO AGUASIMAL E.S.P se compromete a prestar el servicio público domiciliario de acueducto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 24 de la Resolución CRA 825 de 2017 o la que la modifique, adicione, sustituya o derogue, para el primero y segundo segmento respectivamente, con las siguientes metas anuales para reducir la diferencia entre el valor del año base y el estándar de servicio.

Nombre del estándar	Unidad	Estándar	Año base	Meta año 1	Meta año 2	Meta año 3	Meta año 4	Meta año 5	Meta año 6	Meta año 7
Micro medición	Número de suscriptores con micromedidor instalado sobre el número de suscriptores facturados promedio en el año base	100%.	97.95%	98.03%	98.28%	98.59%	98.73%	98.98%	99,16%	100%
Continuidad para el servicio público domiciliario de acueducto	Número de días por año de prestación del servicio	Máximo 10 días sin servicio al año (97,26% de continuidad anual).	95,83%	96,11%	96,39%	96,67%	96,95%	97,23%	97,51%	97,79%

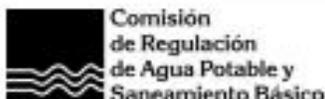


DIANA LORENA MALDONADO ROBLES
Representante Legal

“El Agua es el alma de la tierra, Conservémosla sin agua no hay vida”



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE TENA
ACUEDUCTO AGUASIMAL
NIT. No. 808001659-9



MINISTERIO DE VIVIENDA,
CIUDAD Y TERRITORIO



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: 20220120127021
Fecha: 23-12-2022

Bogotá, D.C.

Señores

ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA GUASIMAL - AGUASIMAL E.S.P.
Vereda Guasimal
acueductoaguasimal.e.s.p@gmail.com
Tena, Cundinamarca

Asunto: Radicado CRA 2022-321-010896-2 de 25 de noviembre de 2022

Respetados señores:

Mediante la comunicación con radicado CRA 2022-321-010896-2 de 25 de noviembre de 2022, se recibió el documento contentivo del contrato de condiciones uniformes (CCU) para la prestación del servicio público domiciliario de acueducto en la Vereda Guasimal del municipio de Tena, Cundinamarca, por parte de la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA GUASIMAL - AGUASIMAL E.S.P.**, en el marco del Anexo 1 la Resolución CRA 873 de 2019¹ y las que la modifican, aclaran y adicionan.

Revisado el clausulado del contrato, éste se encuentra conforme a derecho, razón por la cual, se otorga **Concepto de Legalidad** en los términos del artículo 133 de la Ley 142 de 1994.

Es pertinente resaltar, que atendiendo lo dispuesto en el artículo 131 ibidem, "es deber de las empresas de servicios públicos informar con tanta amplitud como sea posible en el territorio donde prestan sus servicios, acerca de las condiciones uniformes de los contratos que ofrecen", por lo que se sugiere comunicar a esta Unidad Administrativa Especial las diversas modalidades con las que ha dado cumplimiento a tal deber.

De otra parte, es preciso indicar que las modificaciones que se hagan a las condiciones uniformes del contrato, dejan sin efecto el concepto de legalidad emitido en relación con las cláusulas modificadas y que no fueron objeto de análisis por parte de esta Comisión de Regulación, salvo que se trate de cambios que tengan como propósito ajustar el contrato de servicios públicos a la normatividad sectorial vigente, por cuanto ésta se entenderá incorporada en el mismo desde el momento que entra en vigencia la modificación respectiva.

Cordial saludo,

CARLOS ALBERTO MENDOZA VÉLEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Laura María Vilamí Cardona / Adriana Salcedo Rusles
Revisó: María Alejandra Muñoz
Aprobó: Guillermo Ibarra

¹ Compilado en el numeral 6.1.6.2. del Título 6 de la Parte 1 del Libro 6. ANEXOS REGULACIÓN GENERAL de la Resolución CRA 943 de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 51.690 de 30 de mayo de 2021.

Carrera 12 N° 97-80, Piso 2, Bogotá, D.C. - Colombia. Código postal: 110221
PBX: +57(1) 4873820 - 4897840 Fax: +57(1) 4897850 Línea gratuita nacional: 01 8000 517 585
correo@cra.gov.co - www.cra.gov.co

"El Agua es el alma de la tierra, Conservémosla sin agua no hay vida"

Vereda Guasimal - Sector La Escuela - Tena Cundinamarca - Teléfono: 3204925449
horario de atención: Lunes a Viernes 8: 00 am a 12 m - 1:00 pm a 5:00 pm - Sábado: 8: 00 am a 12 m
WEB: www.acueductoaguasimal.com Email: acueductoaguasimal.e.s.p@gmail.com